

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**

Nº 079 / 03

Sucre, 04 de abril de 2003

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Monseñor Jesús Pérez Rodríguez Arzobispo de Sucre, en su memorial dirigido al H. Concejo Municipal señala centralmente que el H. Concejo Municipal mediante nota HCM Nº 577/02 de 4 de diciembre de 2002, en relación a su proyecto de loteamiento ubicado en las faldas del cerro Sica Sica tramitado ya ante las instancias dependientes del Ejecutivo Municipal, se le ha hecho saber la imposibilidad de considerarlo por la vigencia de la Resolución Municipal Nº 071/91 y la Ordenanza Municipal Nº 067/97 que prohíben lotear en esa zona.

Que, asimismo, indica que los mencionados instrumentos no tienen nada que ver con la aludida prohibición y en todo caso las normas que inconstitucionalmente e ilegalmente prohíben asentamientos y loteos son la resolución Nº 071/88 y la ordenanza 063/97, que vulneran los artículos 7º inc. i), 22 y 28 de la Constitución, artículos 105 y 106 del Cód. Civil, porque priva al legítimo propietario del poder jurídico que tiene para gozar y disponer de sus bienes.

Que, en base a esos fundamentos, solicita la derogatoria mediante Ordenanza Municipal, de los instrumentos detallados en aplicación del artículo 22 de la Ley de Municipalidades y 157 del Reglamento Interno del Ente Deliberante y paralelamente se apruebe su proyecto de Loteamiento que comprende lotes que ya se han transferido a terceras personas que se ven afectadas por la Resolución y Ordenanza cuestionados.

Que, al respecto, si bien se debe reconocer que en la nota 577/02 el Concejo consignó instrumentos referidos a temas distintos, los que efectivamente prohíben lotear expresa e implícitamente, es decir, la Resolución Nº 71/88 y la Ordenanza Municipal Nº 63/97, no son inconstitucionales ni ilegales como afirma el Arzobispado, en efecto, la Constitución Política del Estado en su artículo 200 -I y II reconoce la autonomía de los gobiernos municipales definiéndola como la potestad normativa, ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su jurisdicción y competencia territoriales.

Que, por su parte, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades de 1985 la competencia municipal comprendía la potestad normativa para establecer, mediante Ordenanzas y Resoluciones, derechos y obligaciones de los ciudadanos que habitan en su jurisdicción territorial. Asimismo la Ley 2028 de Municipalidades en su artículo 4º parágrafo II numeral 3 establece que la autonomía municipal se ejerce a través de la potestad de dictar Ordenanzas y Resoluciones determinando a sí las políticas y estrategias municipales.

Que, ambos instrumentos establecen igualmente limitaciones al derecho de propiedad, así la Ley de 1985 en su artículo 79 señalaba que las Municipalidades tienen la facultad de imponer restricciones administrativas, definiéndolas como las limitaciones impuestas a la propiedad urbana, que no afectan el derecho de propiedad constituyendo simples condicionamientos urbanos, que no reatan al pago de indemnización. En su artículo 81 define reconoce a la servidumbre pública como el derecho sobre determinados inmuebles a efecto de satisfacer las necesidades colectivas, son obligaciones de hacer o no hacer que afectan solamente al uso de la propiedad y no reatan al pago de indemnización.

Que, la Ley 2028 prevé igualmente en sus artículos 120 y 121 tanto la restricción administrativa como la servidumbre pública, como limitaciones al derecho de propiedad.

Que, por consiguiente queda claro que la inconstitucionalidad e ilegalidad alegada en relación a los instrumentos cuya derogatoria solicita el Arzobispado no es tal, más al contrario en base a la autonomía de los Gobiernos Municipales consagrada en la Constitución Política del Estado la Municipalidad de Sucre estableció mediante los mismos limitaciones al derecho de propiedad en los cerros Sica Sica y Churuquilla.

Que, con la finalidad de consensuar criterios acerca de que decisión debe tomarse respecto a la urbanización de referencia y a la problemática integral de los cerros, la Comisión de Planificación invitó al Pleno del Concejo a una reunión el 18 de febrero del año e curso de la que además participaron servidores de jerarquía e la Municipalidad. El evento fruto de un amplio debate arrojó las siguientes conclusiones:

1.- Contratar una consultoría técnica que no solamente aborde la delimitación total del cerro Sica Sica, sino que ofrezca lineamientos para la intervención integral en el mismo.

2.- Declarar una pausa para las intervenciones en le cerro Sica Sica, dejando en status quo la decisión de dar curso o no al proyecto de urbanización del Arzobispado hasta los resultados del estudio referido en el punto anterior, que será en todo caso el que defina sobre su viabilidad.

Que, no obstante, la discusión del tema en la Comisión de Planificación dio lugar a que se sometieran al del Pleno del Ente Deliberante, dos informes; uno por mayoría y otro por minoría, en cono cimiento y consideración de los cuales y como resultado de los aportes emergentes en el debate, se estableció que es posible y necesario rescatar parcialmente ambos informes para elaborar uno solo que se ajuste a la realidad y las disposiciones vigentes.

Que, ese sentido, no correspondería derogar la Resolución Municipal N° 71/88 y la Ordenanza Municipal N° 63/97, pero sí dar curso al trámite de loteamiento del Arzobispado y paralelamente contratar una consultoría técnica para definir la delimitación del cerro Sica Sica y proponer lineamientos para la intervención integral del mismo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art.1° Rechazar la solicitud de derogatoria de la Resolución Municipal N° 71/88 y la Ordenanza Municipal N° 063/97.

Art2°.- Instruir a las instancias técnicas competentes del Ejecutivo Municipal, retomar la tramitación del Proyecto de Urbanización del Arzobispado, para cuyo efecto el solicitante deberá reiniciar trámite, presentando el expediente ante la oficialía mayor técnica previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el reglamento General de Urbanizaciones y demás disposiciones vigentes para el caso.

Art. 3°.- Las instancias señaladas en el punto anterior, con carácter previo al envío del expediente al Ente Deliberante, coordinarán con la Comisión de Planificación respecto a los ajustes que deben efectuarse al proyecto, para adecuarlo a los lineamientos establecidos en la reglamentación vigente.

Art. 4°.- Instruir al Ejecutivo Municipal, negociar con el arzobispado la transferencia gratuita a favor del Gobierno Municipal de las superficies restantes que al margen de la comprometida en su proyecto de urbanización, pudiera tener ese ente en el cerro Sica Sica o por lo menos la suscripción de un documento público por el que se comprometa a no fraccionarlas ni transferirlas a terceros con fines de futuras urbanizaciones.

Art.5° Instruir al Ejecutivo Municipal contratar una consultoría técnica para definir la delimitación total del Cerro Sica Sica y proponga lineamientos para la intervención integral en el mismo.

Art. 6º La Ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo de la Sra. Alcaldes Municipal.

Prof. Mario Oña Tórrez
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Ing. Juan José Romero
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL